

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
 Seis meses..... 17'50 "  
 Tres id..... 9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 "  
 Tres id..... 10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL PROVIDENCIAS JUDICIALES

### SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

El apartado final de la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 24 de marzo último, dispone: que el último día de cada mes los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Secretaría de Orden Público un impreso-estadillo, indicando con claridad y exactitud el número del primero y último de los salvoconductos expedidos durante el mismo y número total de los que les quedan en blanco.

Reitéroles, pues, envíen a esta Dependencia antes del 10 de los corrientes el impreso-estadillo aludido, correspondiente al pasado mes.

Igualmente encarezco a los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandantes de los puestos de la Guardia civil que, dada la importancia y finalidad de la Circular que les fué remitida con fecha 15 de marzo próximo pasado, cumplimenten cuantos extremos en ella se interesan.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 1.º de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad sarna en el término municipal de Basconcillos del Tozo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 283 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Burgos

D. Jacinto García - Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Infante del Val, de 34 años, agente comercial y cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión y ser indagado, en la causa que con el núm. 257 del año 1941, instruyo por el delito de estafa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 24 de julio de 1941. = Jacinto García. = El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D.ª Teresa Diez García, asistida de su esposo D. Leoncio Martínez Gordo, contra D. Gregorio Diez García y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza; en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 15 de julio de 1941. El Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D.ª Teresa Diez García, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo D. Leoncio Martínez Gordo, peatón de Correos y de esta vecindad, representada por el Procura-

dor D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado D. Valentín Rojas, contra D. Gregorio Diez García, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Gamonal de Riopico, en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza...

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.ª Teresa Diez García pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar, asistida de su esposo D. Leoncio Martínez Gordo, en el incidente de pobreza promovido por D. Gregorio Diez García, para litigar en juicio de testamentaria; sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en el caso de los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Jacinto García - Monge Martín. — Rubricado».

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Gregorio Diez García, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Burgos a 26 de julio de 1941. = El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

#### EDICTO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D.ª Antonia Pérez Pérez, sobre declaración de herederos de D.ª Valentina Solas Pérez, se ha acordado fijar edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el Municipal de Reinoso de Bureba, lugares respectivamente del fallecimiento y naturaleza de la causante D.ª Valentina Solas Pérez e insertarlos en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, anunciando la muerte sin testar de dicha causante y que los que reclaman la herencia son sus primos carnales D.ª Antonia y don Primo Pérez Pérez, D.ª Victoria

Manterola Pérez, D. Domingo Viumbrales Pérez y D. Vicente Viumbrales Pérez, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado o reclamarla dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Burgos, 28 de julio de 1941. = El Secretario Judicial, Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de 1.ª instancia, Jacinto García-Monge.

### Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de instrucción del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado con el número 49 de 1938 sumario contra Ireneo Malmonje Nebreda, vecino de Villanueva de Gumiel, sobre malversación de caudales públicos, en cuyo procedimiento y para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, fueron embargados los bienes siguientes pertenecientes a indicado sujeto:

Término municipal de Villanueva de Gumiel.

1. Una tierra al pago del Guindero, de cinco celemines de sembradura, que linda N. y S. arroyo y E. Justa Malmonje, tasada en 300 pesetas.
2. Otra al Manojal, de cuatro celemines, linda N. Clemente Gete y S. Fermin Nebreda, en 150.
3. Otra al mismo pago, de dos celemines, linda N. Pedro Cuesta y S. Mauricio Gete, en 50.
4. Otra al Bacho, de cinco celemines, linda N. y S. Argollón, en 150.
5. Otra al mismo pago, de tres celemines, linda N. Marfa Malmonje y S. Victoria Cuesta, en 100.
6. Otra a Peñalososbos, de id., linda N. Marfa Malmonje y S. Peironila Cuesta, en 75.
7. Otra en Fuentecabañas, de cinco celemines, que linda N. barranco y S. camino, en 250.
8. Otra al Chumín, de ocho celemines, que linda N. barranco y S. camino, en 150.
9. Otra a La Bovería, de cuatro celemines, que linda N. barranco y S. camino, en 150.

10. Otra a Fuentepinedo, de ocho celemines, que linda al N. camino y al S. arroyo, en 300.

11. Otra al Arroyo del Concejo, de cuatro celemines, que linda N. colmenar y S. camino, en 200.

12. Otra al Corral de Tia Dionisia, de cuatro celemines, que linda al N. cañada y S. argollón, en 150.

13. Otra al Mocharro, de cinco celemines, que linda al N. y S. Fermín Nebreda y E. barranco, en 150.

14. Otra a Peñalbacilar, de tres celemines, que linda al N. Nicolasa Ortega y S. camino, en 100.

15. Otra a Majada los Conejos, de cinco celemines, que linda N. Timoteo Núñez y S. Marcelina Núñez, en 100.

16. Otra a Valdeparra, de dos celemines, que linda N. Marcos Ontañón y S. Urbano Gete, en 75.

17. Una viña al Cuijar, con vides, que linda N. Julián Nebreda y S. Cándida Núñez, en 200.

18. Otra al Camino Real, de 150 vides, que linda N. se ignora, así como los demás vientos, en 150.

19. Una suerte de monte en Cerrogordo, que linda N. camino y S. Pastor Cuesta, en 500.

20. Mitad de una casa proindivisa con sus hermanos, sita a la calle de José M. de Velasco, que linda derecha con herederos de Santiago Malmonje e izquierda D. Crispín del Cura, en 2.000.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas descritas, señalándose para ella el día 29 de agosto próximo, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de tener lugar con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Se podrá optar separadamente a cada finca, si bien tendrá preferencia aquél que opte por la totalidad.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación; y

5.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes que hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 30 de julio de 1941.—Federico R. de Gopegui. — El Secretario judicial, José Pérez.

### Roa

En los autos de tercería de dominio interpuestos en este Juzgado por el Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater, en nombre y representación de D. Lucio Pascual Alonso, como marido y legal representante de D.<sup>a</sup> Antonia Miravalles de Pablo, contra D. Claudio Antón Andrés, ejecutante, y don Felipe Miravalles de Pablo, ejecutado, éste en rebeldía, se ha dicta-

do sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Roa a 15 de julio de 1941. Vistos, ante D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos que por el procedimiento del juicio de menor cuantía se han seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Lucio Pascual Alonso, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, como representante legal de su esposa, y autorizado por ella, D.<sup>a</sup> Antonia Miravalles de Pablo, representado en estos autos por el Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater y dirigido por el Letrado D. Abdón Sainz, y de la otra, como demandados, D. Claudio Antón Andrés, Procurador, vecino de esta villa, en nombre propio, dirigido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y D. Felipe Miravalles de Pablo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Roa, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio sobre finca embargada en ejecución de sentencia en pleito habido entre los dos últimos citados demandados,

Fallo: Que desestimando las excepciones de falta de acción y cosa juzgada alegadas por el demandado D. Claudio Antón, debo de declarar y declaro no haber lugar a la presente demanda de tercería promovida por D.<sup>a</sup> Antonia Miravalles de Pablo, representada por el Procurador D. Mateo Rodríguez y dirigida por el Letrado D. Abdón Sainz, sobre la finca a que se contrae, absolviendo de la misma a los demandados D. Claudio Antón y D. Felipe Miravalles de Pablo, siendo de cargo de cada una de las partes las costas causadas a su instancia, y luego que sea firme esta resolución, llévase nota correspondiente a los autos de su referencia a los fines procedentes. Notifíquese esta resolución al demandado D. Felipe Miravalles de Pablo en la forma ordenada en el artículo 285 de la ley procesal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el día de su pronunciamiento por ante mí el Secretario, doy fe.—P. de la Fuente.—Rubricado.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde don Felipe Miravalles se extiende el presente edicto en Roa a 16 de julio de 1941.—Saturnino Gutiérrez de Juana.

### Requisitoria.

Juan Oslet, de profesión chófer, que en septiembre de 1936 residía en Arijá (Burgos), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario número 354 de 1940, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar, número 2 de los de esta Plaza, sito en el Palacio de la Audiencia Territorial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 7 de julio de 1941.—El Capitán Juez instructor.

### EDICTO

Por el presente, se cita y emplaza para que en el término de quince días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor número 3 de Depuración Administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, el Celador de Telégrafos D. Victoriano Conde Arnáiz, el cual se halla en ignorado paradero, haciéndosele saber que, de no comparecer en el término de quince días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más instarle ni oírle.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1941.—El Juez instructor número 3 de Telégrafos, Lorenzo Pascual Hernández.

### Juzgado Militar de Ejecuciones

#### Requisitoria.

Por la presente se cita y emplaza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 386 del Código de Justicia militar, a Florencio Lázaro Ibeas, para que comparezca en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta ciudad, con el objeto de notificarle la resolución recaída en el sumarisimo de urgencia, número 1.852 de 1938.

Burgos 30 de julio de 1941.—El Juez de Ejecuciones, José Quindós.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Edificación de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Pineda de la Sierra, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio, trozo 1.<sup>o</sup>

Resultando, que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las mencionadas obras, y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, se insertó en el B. O. de la provincia el día 7 de julio de 1941, número 128, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando, que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando, que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley forzosa y vigentes y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21); vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la 1.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, D. Luis Morales Hernández, pudiendo los interesados, si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 31 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

### Ayuntamiento de Burgos.

Próximo a terminar el arriendo del Teatro Principal, propiedad de la Excmo. Corporación, el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proceder a un nuevo arriendo del mismo mediante la oportuna subasta.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, para que los que consideren procedente presentar alguna reclamación puedan hacerlo ante esta Alcaldía, dentro del plazo de tres días, siguientes al de la publicación del presente anuncio, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se formule.

Burgos 31 de julio de 1941.—El Alcalde, Florentino Martínez Mata.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100